



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ELIZABETH MURGAS ROMERO

DEMANDADOS: DANIELA IZET, ROSS ALYELLIS MUÑOZ MURGAS, ALVARO DAVID MUÑOZ GUZMÁN en calidad de hijos y herederos determinados y los indeterminados del causante ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS.

RADICACIÓN: 20001-34-089-002-2021-00358-00.

Subsanada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados DANIELA IZET, ROSS ALYELLIS MUÑOZ MURGAS, ALVARO DAVID MUÑOZ GUZMÁN y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho judicial.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022

QUINTO: PREVIO al decreto de la inscripción de la demanda se ordena indicar al despacho la cuantía del presente proceso para determinar el valor equivalente al 20% de la caución y ACLARAR la cabida actual del inmueble 192-16104 porque la indicada en el acápite de medidas cautelares es contradictoria con la escritura 363 de 21 de octubre de 2016 anotaciones 007 y 008 del folio en cita de la Oficina de Instrumentos públicos de Chiriguaná, Cesar.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e166f6b4946d11a57be4b6cedcfccf22e3f62d0011a3200526511ec9b5c3290**

Documento generado en 23/01/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>